



JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Panamá, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

SENTENCIA No. 1093-25

VISTAS Y OÍDAS LAS PARTES:

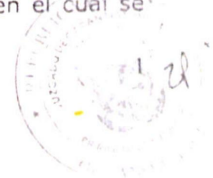
Para dictar sentencia se encuentra la causa identificada con el número único de registro de Caso No.2022-0004-5421 seguida a los señores **JESÚS HERNÁN GUERRERO ROJAS** por la comisión del **DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO**, específicamente, en la modalidad de **DELITOS FINANCIEROS**, según lo dispuesto en el artículo 243, del Código Penal, y **YINETTE MARIETTA MITCHELL GALLARDO** por la comisión de **DELITOS FINANCIERO**, según lo dispuesto en el artículo 243, del Código Penal, y por el **DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES**, según lo dispuesto en el artículo 254, del Código Penal; representado el Ministerio Público por el Licenciado **ELÍAS I. NÚÑEZ MURILLO**, en su condición de Fiscal de Circuito de la Sección de Delitos Contra el Orden Económico de la Fiscalía Metropolitana, la Licenciada Gina Medina del Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito, quien representa los intereses de la parte querellante, la señora Lixia Zhong de Chen; y las Licenciada Kriss Poveda Barrios y Mitzi Yim de la Defensa Pública.

FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA

PRIMERO: La sustentación del Acuerdo de Pena:

Que el Ministerio Público, ha manifestado su conformidad en resolver esta causa penal a través de un acuerdo, tal cual como se dispone en el numeral 1 del artículo 220 del Código de Procedimiento Penal, y se han establecido entres otros elementos de convicción relevantes, los siguientes:

- Con la noticia criminal **N° 202200045421**, interpuesta por parte de **LIXIA ZHONG DE CHEN**, de fecha 22 de junio de 2022.
- Con la ampliación de entrevista, la señora **LIXIA ZHONG DE CHEN**, del día 4 de julio de 2022.
- Acta de Diligencia de Inspección de 25 de agosto de 2022, sustentada con Resolución No. 89 y Oficio No 182 de 23 de agosto 2022; donde Capital Bank aporta información Bancaria, perfil transaccional de la cuenta **05-116-00093-7** de la señora **LIXIA ZHONG DE CHEN**.
- Con entrevista del señor **GERARDO ALBERTO TEJEIRA**, Oficial de Prevención de Fraude, del Banco Capital Bank.
- Entrevista ofrecida por **ALCIBIADES MÉNDEZ CABRERA**, Gerente Senior de Seguridad y Prevención de Fraude de Banco Delta, quien dio detalles de la investigación interna realizada por el banco, que logró la identificación de patrones de transacciones fraudulentas con otros bancos
- Reporte de Investigación Suscrito por **ALCIBIADES MÉNDEZ**, en el cual se



detalla que existen relación de eventos de fraude de transferencias ilícitas entre los bancos CAPITAL BANK, SCOTIA BANK y BANCO DELTA, con el número de IP 200.90.50.106, al cual se le vincula, entre otras, las ACH realizadas desde las cuentas de EDWARD MENDIETA AHIJADO; OMAR DURÁN DONATO y ALDO ISAAC TRISTAN GONZALEZ, desde esta última se determinó el envío de B/.980.00 a favor de la cuenta NEQUI nro.68008693 a nombre de YINETTE MARIETTA MITCHELL GALLARDO, con pasaporte Nro.115609349 y Nro. de Permiso 964075.

- Entrevista ofrecida por CHRISTIAN JOEL RODRÍGUEZ SANTIMATEO, testigo de cargo de la fiscalía, quien realiza señalamientos contra YINETTE MARIETTA MITCHELL GALLARDO y JESÚS HERNÁN ROJAS.
- Entrevista ofrecida por JOAQUÍN ALBERTO GARCÍA CAMPOSANO, testigo de cargo de la fiscalía, quien señaló que las transacciones cuestionadas las recibió a petición de YINETTE MARIETTA MITCHELL GALLARDO y su esposo JESÚS HERNÁN ROJAS.
- Entrevista ofrecida por ELVIN EDUARDO GUERRA MARTÍNEZ, quien manifestó que JESÚS HERNÁN, es la persona que aparece en la imagen biométrica facial utilizada para la activación de la aplicación NEQUI, por la cual se le vinculó con la recepción de fondos ilícitamente transferidos.
- Entrevista ofrecida por DAVID JOSÉ ROJAS MARCANO, testigo de cargo de la fiscalía quien manifestó que a petición de su tío JESÚS HERNÁN ROJAS y su esposa, ofreció su cuenta personal de BANISTMO para la recepción y retiro de dineros indebidamente transferidos.
- Nota fechada 21 de noviembre de 2023 emitida por BANISTMO, por medio de la cual certifica que la titularidad de las cuentas NEQUI Nro.62976731 a nombre de DAVID JOSÉ ROJAS MARCANO; Nro.68008693 a nombre de YINETTE MARIETTA MITCHELL GALLARDO, con pasaporte Nro.115609 de las cuales se adjuntan los documentos de identidad y la imagen biométrica facial de ambos; además se certifica que las cuentas mantienen bloqueos por "fraude confirmado".

Estos elementos de convicción permitieron plantear los hechos que constituyen la imputación en contra del señor **JESÚS HERNÁN GUERRERO ROJAS**, por la comisión del **DELITO FINANCIEROS**, y en contra de la señora **YINETTE MARIETTA MITCHELL GALLARDO**, por la comisión de los Delitos Contra el Orden Económico, en las modalidades de **DELITOS FINANCIEROS** y **BLANQUEO DE CAPITALES**, en perjuicio de la señora Lixia Zhong de Chen, en calidad de autores en atención a lo dispuesto en el artículo 43 del Código Penal.

Considerando que los hechos aceptados por los imputados consiste en lo siguiente:

- *"En la ciudad de Panamá, ustedes, YINETTE MARIETTA MITCHELL GALLARDO y JESÚS HERNÁN GUERRERO ROJAS, entre los meses de junio y julio del año 2022, en beneficio propio o de terceros, mediante manipulación*



informática y fraudulenta, se apoderaron aproximadamente B/.6,000.00, pertenecientes a LIXIA ZHONG, que fueron ilícitamente transferidos desde de su cuenta Nro. 05-116-000937, de Capital Bank, de esta, a su vez, a las cuentas en Banco Delta, número 005-021-00075707-001 a nombre de EDWAR MENDIETA MARISCAL, y la cuenta 007-021-0064431-001 registrada a nombre de OMAR DURÁN DONATO, y de estas, mediante transferencias fraudulentas, hacía las cuentas NEQUI- BANISTMO registradas con los números 6068-3109 a nombre de CRISTIAN JOEL RODRÍGUEZ SANTIMATEO; 6140-6641 a nombre de GIOSE RIOS NICASTRO; 6314-1574 a nombre ELVIN EDUARDO GUERRA MARTÍNEZ, 6430-3500 nombre a de JOAQUÍN GARCÍA CAMPOSANO, 6139-4136 a nombre de JESÚS JOHN QUIRÓZ DÁVILA, y 6826-4791 a nombre de DEIKER ALEXANDER PIÑERO, quienes entregaron el dinero indebidamente recibido a los prenombrados, causando un provecho ilícito y un perjuicio económico a la víctima.

De igual forma, ustedes, se apoderaron de la suma de B/. 1,980.00, dinero, que fue ilícitamente transferido de la cuenta Nro. 44962 registrada a nombre ALDO ISAAC TRISTAN GONZALEZ, en BANCO DELTA, siendo la primera transacción hacia la cuenta NEQUI-BANISTMO Nro.62976731 registrada a nombre de DAVID JOSÉ ROJAS MARCANO; por la suma de B/.1000.00; y la segunda, por la suma de B/. 980.00 hacia la cuenta NEQUI-BANISTMO Nro.68008693 a nombre de YINETTE MARIETTA MITCHELL GALLARDO."

Ante estas circunstancias la Fiscalía, solicita la aprobación del Acuerdo de Pena Oral, convenido con las partes, que se determinó en los siguientes términos:

- Respecto al imputado **JESÚS HERNÁN GUERRERO ROJAS**, se acordó con él y su Defensa, la pena principal de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN**.
- En cuanto a la señora **YINETTE MARIETTA MITCHELL GALLARDO**, se acordó con ella y su defensa, una pena principal de VEINTE (20) MESES DE PRISIÓN para el DELITO FINANCIERO, y CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN, para el DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS, lo que totaliza una pena líquida de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**.

SEGUNDO: Que al ser requeridos los imputados **JESÚS HERNÁN GUERRERO ROJAS y YINETTE MARIETTA MITCHELL GALLARDO**, admitieron la responsabilidad de los hechos descritos, previa las advertencias legales, acerca de sus derechos y la consecuencia de su decisión, producto del acuerdo, además de suscribir voluntariamente el acuerdo escuchado en el acto de audiencia.

TERCERO: La suscrita Juez de Garantías, procedió a la validación del acuerdo de pena, luego de motivar en su decisión la ausencia de vulneración de derechos fundamentales, la inexistencia de corrupción y banalidad, cumpliéndose todos los requisitos del artículo 220 del Código Procesal Penal.

Tenemos que, los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, son suficientes para tener por establecida la existencia de los hechos punibles, el grado de desarrollo y participación que han tenido el señor **JESÚS HERNÁN GUERRERO ROJAS**, por la comisión del **DELITO FINANCIERO** en perjuicio de la señora Lixia Zhong de Chen, y la señora **YINETTE MARIETTA MITCHELL GALLARDO**, por la comisión de los Delitos Contra el Orden Económico, en las modalidades de **DELITOS FINANCIEROS y BLANQUEO DE CAPITALS**, en calidad de autores en

32

atención a lo dispuesto en el artículo 43 del Código Penal.

Por lo que procedemos a imponer la pena principal de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN** al señor **JESÚS HERNÁN GUERRERO ROJAS**, con pasaporte venezolano **No.179761474** por el Delito Contra El Orden Económico, en modalidad de Delitos Financieros, en perjuicio de la señora Lixia Zhong De Chen, conducta tipificada en los artículos 243 del Código Penal.

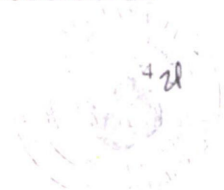
En cuanto a la pena accesoria, el artículo 68 Código Penal establece que, toda pena principal, conlleva una pena accesoria, tomando en cuenta que la imposición de la misma, es discrecional del Juez, impone una Multa de **CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.00)**, pagaderos al Tesoro Nacional, en el término de un (1) año.

Por otro lado, se impone la pena principal de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN** a la señora **YINETTE MARIETTA MITCHELL GALLARDO**, con pasaporte No.185320799 de nacionalidad venezolana, que se desglosan en una pena principal de VEINTE (20) MESES DE PRISIÓN para el DELITO FINANCIERO, conducta tipificada en los artículos 243 del Código Penal; y CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN, para el DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL, tipificado en el artículo 254 del Código Penal, observando las circunstancias de los delitos que han sido detallados en el Acuerdo de Pena.

Respecto a la pena accesoria, conforme lo dispuesto en el artículo 68 Código Penal, se impone una Multa de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)**, pagaderos al Tesoro Nacional, en el término de un (1) año.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto la suscrita Juez de Garantías, del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:** Validar el Acuerdo de Pena sustentado en acto de audiencia y **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE** a los señores **JESÚS HERNÁN GUERRERO ROJAS**, varón, mayor de edad, venezolano, con pasaporte No.179761474, nacido el cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974), hijo de los señores Rafael Guerrero y María Antonio Rojas, con domicilio en en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Avenida Fernández Córdoba, P.H. Vista Hermosa Plaza, Apartamento 1E, Piso1 y lo **CONDENA** a la pena principal de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN** y, como pena accesoria, se le impone una Multa por la suma de **CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.00)**, pagaderos al Tesoro Nacional, en el termino de un (1) año, a partir de ejecutoriada la sentencia; y a la señora **YINETTE MARIETTA MITCHELL GALLARDO**, mujer, mayor de edad, venezolana, con pasaporte No.185320799, nacida el cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979), hija de los señores Wiston Mitchell y Marina Gallardo, con residencia en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Avenida Fernández Córdoba, P.H. Vista Hermosa Plaza, Apartamento 1E, Piso1; y la **CONDENA** a la pena principal de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN** y, como pena accesoria, se le impuso la Multa por **DOSCIENTOS**



BALBOAS (B/.200.00), pagaderos al Tesoro Nacional, en el término de un (1) año, a partir de ejecutoriada la sentencia.

Se sustituye la pena principal de treinta (36) meses de prisión, al señor **JESÚS HERNÁN GUERRERO ROJAS**, por **TRABAJO COMUNITARIO NO REMUNERADO**, labor que deberá realizar en la Escuela Bilingüe Francisco Arias Paredes, los días martes de cada semana, en horario de siete de la mañana (7:00 a.m.), a dos de la tarde (2:00 p.m.). Este trabajo comunitario es a partir del **martes 24 de junio de 2025**.

Se sustituye a la señora **YINETTE MARIETTA MITCHELL GALLARDO**, la pena principal de sesenta (60) meses de prisión; por **TRABAJO COMUNITARIO NO REMUNERADO**, labor que deberá realizar en la Escuela Bilingüe Francisco Arias Paredes, los días martes de cada semana, en horario de siete de la mañana (7:00 a.m.), a dos de la tarde (2:00 p.m.). Este trabajo comunitario es a partir del **martes 24 de junio de 2025**.

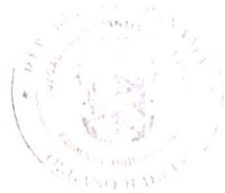
Ejecutoriada la Sentencia, se **ORDENA** remitir los oficios a las autoridades correspondientes y al Juez de Cumplimiento para su ejecución y control.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares personales que fueron impuestas a los sancionados.

Quedan todas las partes notificadas de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 220 ordinal 1 del Código Procesal Penal. Artículos 43, 50, 65, 68, 69, 71, 243 y 254 del Código Penal. Artículo 36 de la Convención de Viena.


Lcda. ZENIA SUYAPA PÉREZ GÁLVEZ
JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.

SEGUNDA OFICINA JUDICIAL DE PANAMÁ

CERTIFICO que lo anterior es copia auténtica del original

Panamá, 20 de 08

de 20 25


Director

